



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 023-2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 29 ENE 2024

VISTO:

La solicitud de fecha 7 de noviembre del 2023, donde el servidor municipal **ARTURO ARAUJO PORRAS** solicita Nivelación o Ascenso de nivel de carrera administrativa STA a SPA – Economista II del CAP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Técnico N°00017-2024-MPH/GAF/SGRH, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el artículo II, que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley. Bajo esa premisa el artículo 47° del Reglamento Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se encarga de formular la liquidación de beneficios sociales y derechos que corresponden al personal, proyectando la resolución respectiva, así como, absolver las peticiones laborales de servidores activos, cesantes o pensionistas de los regímenes laborales de la Municipalidad y expedir por delegación las resoluciones de Subgerencia que le corresponda. Consecuentemente corresponde a este despacho evaluar el presente caso por tratarse de Derechos laborales;

Que, a través de la solicitud de fecha 7 de noviembre del 2023, el servidor municipal **ARTURO ARAUJO PORRAS** solicita Nivelación o Ascenso de nivel de carrera administrativa STA a SPA – Economista II del CAP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo al Inc. b) del art 13 del reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, De la documentación contenida en el expediente administrativo, se advierte que el régimen laboral aplicable al solicitante es el previsto en el Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público por lo que la Sala considera que son aplicables al presente caso, la referida Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, y cualquier otro documento de gestión emitido por la Entidad por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos para su personal.

Que, progresión en la carrera administrativa es un derecho que permite al funcionario o servidor público una movilidad dentro de la estructura estatal mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y el desplazamiento (movilidad espacial). La progresión en la carrera administrativa de movilidad vertical se realiza a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, tal como establece el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 42° de su reglamento.

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 establece que las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, quedando facultadas a realizar anualmente hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes.



SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Que, el artículo 44° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que, para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales: i) Tiempo mínimo de permanencia señalada para el nivel, y ii) Capacitación requerida para el siguiente nivel. Una vez cumplidos ambos requisitos, el servidor se encuentra habilitado para ascender.

Que, se tiene el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Decreto Supremo N°005-90-PCM, que indica el Artículo 13° inc. b) lo siguiente:

"b) El servidor que desempeña cargos de confianza o de responsabilidad directiva será ascendido al cumplir el tiempo mínimo de permanencia exigido para su nivel de carrera, siempre que haya desempeñado como mínimo tres (3) años en labores directivas en dicho nivel de carrera."

Que, después de la evaluación del file de servidor municipal **ARTURO ARAUJO PORRAS**, se tiene que ha cumplido con el tiempo mínimo de permanencia exigido para su carrera, ya que desempeño en demasía lo exigido por la norma laboral.

Que, conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como en los artículos 13°, 15° y 16° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, siendo los grupos ocupacionales categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales se clasifican en: profesional, técnico y auxiliar.

Que, por su parte, las referidas normas determinan el régimen de progresión en la carrera administrativa, siendo el cambio de grupo ocupacional del servidor una forma de progresión en la carrera, como establece el literal b) del artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

En ese sentido, se establece en el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 27616, que el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía de nivel alcanzado y la especialidad adquirida. El artículo 61° de la citada norma prescribe los siguientes requisitos que deberán cumplirse previamente para postular al cambio de grupo ocupacional:

- (i) Formación general.
- (ii) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera.
- (iii) Capacitación mínima.
- (iv) Desempeño laboral.

No obstante, cabe anotar que conforme a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. Es decir, una vez que el servidor ha ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada, en primer lugar, a través del ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.

Que, Conforme se aprecia de la ficha de datos del impugnante, éste ha alcanzado el máximo nivel dentro del grupo ocupacional profesional, contando con la condición de Servidor Profesional "A".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con leña

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Que, conforme a lo expuesto en la solicitud del servidor municipal, se advierte que su pedido correspondía a que se le ubique en el grupo ocupacional SPA, señalando que cumplía con todos los requisitos exigidos.

Que, este despacho considera pertinente señalar, conforme a lo previsto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276, que la carrera administrativa comprende los siguientes grupos ocupacionales: "a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida. c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo".

Que, mediante Informe Técnico N° 0017 -2023-MPH/GAF/SGGRH de fecha 26 de enero de presente año, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, recomienda "De lo detallado en los párrafos precedentes se **DECLARA OPINION FAVORABLE** a la solicitud del servidor municipal **ARTURO ARAUJO PORRAS** cambiando de nivel de carrera administrativa de STA A SPA desde el año 2000 en adelante reconociéndole todos los derechos que le asisten de los mismos, toda vez que Ha asumido funciones de carácter profesional de acuerdo a lo evaluado en su file personal en razón a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Decreto Supremo N°005-90-PCM, que indica el Artículo 13° inc. b)".

Por lo expuesto, después de la revisión de los documentos de gestión por parte de la Entidad, a los cuales se ha referido el impugnante, este despacho considera la posibilidad de atender su pedido de cambio de grupo ocupacional si resulta viable al encontrarse dentro de los grupos ocupacionales en los que se desenvuelve la carrera administrativa.

Que, estando a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** la petición del empleado municipal Sr: **ARTURO ARAUJO PORRAS** quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 como Servidor Técnico A de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en razón a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Decreto Supremo N°005-90-PCM, que indica el Artículo 13° inc. b), cambiando su nivel remunerativo de STA a SPA de acuerdo al CAP y PAP vigente.

SEGUNDO. - **OTORGAR** a favor del empleado municipal: **ARTURO ARAUJO PORRAS** conforme a su Status al momento de la vulneración de su derecho el Nivel SPA, a partir del año 2000 en adelante reconociéndole todos los derechos que le asisten del mismo.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y a al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SGGRH/CYM


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
.....
Abog. Charles Yupanqui Martinez
SNE GERENTE